SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN OPERATIVA

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN A LA SOLICITUD DE AJUSTE DE SALARIOS PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS EN EL MARCO DEL CONVENIO No.2452 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

A continuación, se procede por parte de la Supervisión del convenio No.2452 del 2025 cuyo objeto consiste en **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA EN EL MARCO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, URBANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,** a pronunciarse sobre la solicitud de ajuste de salarios presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) denominada Sociedad Tolimense de Ingenieros - STI del personal calificado y no calificado vinculado al proyecto en referencia.

En primer lugar, es pertinente mencionar que la j**ustificación** para incrementar salarios se basa en el aumento del costo de vida (inflación), la asunción de mayores responsabilidades, el desempeño excepcional, la retención de talento clave y la alineación con el valor de la prestación del servicio en el mercado conforme a las diferentes factores externos que han incidido en el pago de las actividades que desarrolla el personal para el cumplimiento del objeto convenido con la Sociedad Tolimense de Ingenieros.

Las anteriores variables al afectar el costo de los servicios personales prestados, deben ser tenidas en cuenta con el fin de no afectar las garantías mínimas laborales y que permitan conservar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia, en armonía con los principios constitucionales trabajo digno, remuneración vital y suficiencia material del ingreso laboral.

Como antecedente o hecho principal que sustenta la procedencia de ajustar los salarios del personal antes referido, tiene su origen en la expedición de los Decretos 1469 del 29 de diciembre de 2025 por el cual el Gobierno señaló que el incremento del salario mínimo para 2026 en porcentaje equivalente al veintitrés por ciento (23%), respondiendo al cumplimiento de mandato constitucional que reconoce el trabajo como un derecho que debe desempeñarse en condiciones dignas y justas, así como su correspondiente remuneración mínima, vital y móvil.

De otra parte y una vez estando en vigencia el precitado Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, se interpuso *proceso de nulidad con numero de radicado 11001-03-25-000-2026-00004-00 (0004-2026) que cursa en la Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado,* en el cual se ordenó al Gobierno nacional expedir un nuevo decreto que estableciera un porcentaje transitorio de aumento del salario mínimo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de la decisión y como consecuencia de esto, se expide el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, el Gobierno Nacional fijó en el artículo Primero de manera transitoria el salario mínimo vital para la vigencia

2026 en la suma de $1.750.905 mensuales, consolidando un incremento del 23% frente a la vigencia 2025

En este marco, se tiene en cuenta que actualmente se han consolidado condiciones económicas de naturaleza externa y ajena a las partes, esto es, al Municipio de Ibagué y a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, reflejadas en el aumento significativo del índice porcentual para incrementar el valor del salario mínimo mensual legal vigente, situación que generan un entorno de dificultad para la correcta ejecución del convenio, toda vez que de acuerdo al objeto convenido, el núcleo del mismo corresponde a la prestación de servicios de personal calificado y no calificado, al cual se le debe garantizar sus derechos laborales con aplicación de un incremento justo del salario mínimo para el año 2026, compatible con la generación de empleo y la protección efectiva del ingreso y conservación laboral de las personas trabajadoras.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social, y establece que toda persona tiene derecho a desempeñarlo en condiciones dignas y justas. En consecuencia, el trabajo goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y la remuneración mínima, vital y móvil, la cual, se erige como un mandato constitucional que orienta la política salarial, en armonía con la dirección general de la economía a cargo del Estado y con la función social de la empresa.

Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra, como principio mínimo fundamental en materia laboral, el derecho a una remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, y dispone que dichos principios deben orientar la interpretación, aplicación y desarrollo de las normas laborales. Desde esta perspectiva constitucional, el salario vital se entiende como una expresión del contenido material del principio de remuneración mínima, en cuanto alude a la suficiencia del ingreso laboral para contribuir a la garantía de condiciones de vida dignas del trabajador y de su núcleo familiar, en coherencia con los fines del Estado Social de Derecho y con el deber de protección efectiva del trabajo como derecho y obligación social.

Así mismo, el artículo 56 de la Constitución Política prevé la existencia de un escenario institucional de concertación tripartita entre el Gobierno, los empleadores y los trabajadores para la regulación de las políticas salariales y laborales, como espacio de diálogo social propio del Estado Social de Derecho.

De otra parte, el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y reconoce que la empresa cumple una función social que implica obligaciones, las cuales deben ejercerse en armonía con el interés general, el respeto por los derechos fundamentales y la realización de los fines del Estado. En este sentido, la remuneración del trabajo se erige como una de las expresiones concretas de dicha función social, en cuanto contribuye a garantizar condiciones vida dignas las personas trabajadoras y sus familias.

Finalmente, el artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo define el salario mínimo como aquel al que todo trabajador tiene derecho para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural, lo cual reafirma su carácter de ingreso indispensable para asegurar condiciones de vida dignas.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

La supervisión procede a realizar el análisis técnico correspondiente a la solicitud presentada el 27 de febrero de 2026 por el señor Fernando Sánchez Cardoso representante legal de la Sociedad Tolimense de Ingenieros - STI, en el marco del Convenio No. 2452 de 2025, referente al ajuste salarial de conformidad con los decretos del Gobierno Nacional previamente mencionados.

Revisada la solicitud se determinó que lo requerido por la Sociedad corresponde a dar aplicabilidad de los decretos en el sentido de reconocer incrementos salariales a personal calificado y no calificado que se encuentra vinculado al convenio en mención, en relación a la propuesta económica presentada, precisando que mediante acta del 19 de enero de 2026 se llevó a cabo modificatoria relacionada con la cantidad del personal que se encuentra vinculado al proyecto en lo que respecta especialmente al personal auxiliar de obra que se redujeron a 22 personas que apoyan estas labores operativas, para lo cual se tiene la siguiente relación agrupada de acuerdo al porcentaje de ajuste solicitado por la STI y la justificación que en forma resumida se enuncia a continuación:

Personal al cual se solicita aplicar el 5.71% por concepto de ajuste:

- **Residente de obra (1):** ajuste de **5,71 %**.

 Sustentado en la variación del IPC (5,10 %) y en el aumento de responsabilidades técnicas, administrativas y contractuales del cargo.

Personal al cual se solicita aplicar el 11.36% por concepto de ajuste:

- **Inspector de obra (1):** ajuste de **11,36 %**
- **Topógrafo (1):** ajuste de **11,36 %**
- **Profesional SST (1):** ajuste de **11,36 %**
- **Operario de maquinaria (1):** ajuste de **11,36 %**

 Sustentado en la inflación, alta especialización del cargo y en el fortalecimiento de las funciones de control, seguimiento y verificación técnica en obra.

Personal al cual se solicita aplicar el 23% por concepto de ajuste:

- **Auxiliares de obra (22):** ajuste de **23 %** por cada uno.

Sustentado en cumplimiento del incremento del salario mínimo 2026 establecido por el Decreto 1469 de 2025.

Personal al cual se solicita aplicar el 21.05% por concepto de ajuste:

- **Oficiales de obra (4):** ajuste de **21,05%**

 Sustentado en mantener la proporcionalidad salarial de este personal, frente a los auxiliares y reconocer su mayor experiencia y responsabilidades técnicas.

Personal al cual se solicita aplicar el 10.87% por concepto de ajuste:

- **Maestro general (1):** ajuste de **10,87 %**,

 Considerando su rol de coordinación y dirección operativa, aunque actualmente el cargo no se encuentra vinculado este trabajador por renuncia voluntaria, el cual es personal pactado contractualmente y que de acuerdo con la necesidad del proyecto puede ser contratado posteriormente.

FUNDAMENTOS FINANCIEROS:

De acuerdo con lo anterior, luego de realizar el balance financiero de lo ejecutado desde el inicio del convenio (1 de octubre de 2025) hasta la suspensión del mismo (28 de diciembre de 2025), se concluyó que a la fecha antes indicada, se contaba con un saldo por ejecutar equivalente a la suma de $424.985.930,89 que permiten asumir el pago del índice porcentual que conlleva incrementar el salario del personal calificado y no calificado vinculado al proyecto.

Respecto a este valor, la supervisión realiza la revisión y el análisis únicamente para el reconocimiento del reajuste salarial del personal, a partir del 14 de enero de 2026 fecha en la cual se reinició la ejecución del convenio y hasta el vencimiento de la prórroga No.01, la cual se suscribió el día 15 de enero de 2026 por un término de 60 días calendario, cuyo vencimiento se tiene previsto para el día 17 de marzo de 2026.

La siguiente tabla (No.01) refleja el personal calificado y no calificado presentado por la STI en la propuesta inicial y el personal que efectivamente prestó sus servicios en el convenio desde la fecha de inicio 01 de octubre de 2025 con corte a 28 de diciembre de 2025 fecha en la que se efectuó la suspensión de dicho convenio, precisando que no obstante el ítem 1.6. relacionado con los auxiliares de obra se tenían propuestos en cantidad de treinta y seis (36), por factores externos a las partes, como la escasa oferta de este personal el cual se redujo por la temporada de final de año, como también por la implementación de otros proyectos de intervención en obras civiles a cargo de otras entidades que contrataron masivamente personal de esta categoría, lo que conllevó a que para la ejecución del

convenio durante ese periodo, solamente se contara con veintidós (22) auxiliares de obra quienes efectivamente prestaron sus servicios y estuvieron vinculados al proyecto, como se reporta a continuación:

						VIGENCIA 2025		
CONDICIONES CONTRACTUALES OFERTADAS						COND. ACTUALIZADAS 2025		
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	MES	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	MES	VALOR
1.0	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNCIO Y PROFESIONAL							
1.1	Ingeniero Civil, Director (a) de Obras	1.000	4.000	9 071 423.000	36 285 692.00	1.00	2.966	26 905 841.00
1.2	Residente De Obra	1.000	4.000	7 051 864.000	28 207 456.00	1.00	2.933	20 683 117.00
1.3	Inspector(a) de Obra	1.000	4.000	4 594 438.000	18 377 752.00	1.00	2.966	13 627 103.00
1.4	Topografo (a)	1.000	4.000	4 594 438.000	18 377 752.00	1.00	2.966	13 627 103.00
1.5	Profesional SST	1.000	4.000	4 594 438.000	18 377 752.00	1.00	2.800	12 864 426.00
1.6	Auxiliar de Obra	36.000	4.000	3 079 769.000	443 486 736.000	11.00	2.966	100 480 543.00
						2.00	2.800	17 246 706.00
						4.00	2.766	34 074 564.00
						1.00	2.733	8 417 009.00
						1.00	2.700	8 315 376.00
						1.00	2.566	7 902 687.00
						1.00	1.166	3 591 011.00
						1.00	0.666	2 051 126.00
1.7	Oficial de Obra	4.000	4.000	3 902 926	62 446 816.00	2.00	2.966	23 152 157.00
						1.00	2.700	10 537 900.00
						1.00	0.767	2 993 544.00
						1.00	2.300	8 976 730.00
1.8	Maestro General	1.000	4.000	4 945 848.000	19 783 392.00	1.00	2.966	14 669 385.00
1.9	Operario	1.000	4.000	4 594 438.000	18 377 752.00	1.00	2.366	10 870 440.00

Tabla No.01 – Fuente propia

Conforme con lo anterior, la supervisión procede a consolidar en la siguiente tabla (No.02), la proyección del personal que efectivamente presta sus servicios al convenio el cual se ajustó a la realidad del mismo en cuanto a la cantidad de auxiliares de obra ciertamente vinculados según el acta modificatoria de cantidades de fecha 19 de enero de 2026 con aplicación de los porcentajes antes relacionados correspondientes al ajuste salarial 2026, referido únicamente al personal objeto de incremento en relación con el tiempo correspondiente a la prórroga No.01 pactada el 15 de enero de 2026 por un término de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta que al contrato le quedaban 3 días de ejecución de la vigencia 2025, con fecha de finalización el 17 de marzo de 2026, por lo que el ajuste se aplicará desde la fecha de reinicio No.01 la cual se suscribió el 14 de enero de 2026 y hasta el 17 de marzo de 2026 fecha de finalización del convenio conforme la prórroga No.01 antes mencionada.

CONDICIONES CONTRACTUALES			Avance 2025			COND. ACTA MODIFICATORIA 18-01-2026			% AJUSTE SALARIAL	V/R UNIT	COND. ACTUALIZADAS CON AJUSTE SALARIAL			
ITEM	DESCRIPCION	V/R UNIT.	CANTIDAD	MES	VALOR	CANTIDAD	MES	VALOR			V/R UNIT	CANTIDAD	MES	VALOR
1.0	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNCIO Y PROFESIONAL													
1.1	Ingeniero Civil, Director (a) de Obras	9 071 423.000	1.00	2.966	26 905 841.00	1.00	2.100	19 049 988.00			9 071 423.00	1.000	2.100	19 049 988.00
1.2	Residente De Obra	7 051 864.000	1.00	2.933	20 683 117.00	1.00	2.100	14 808 914.00	5.71%	7 454 525.00	7 454 525.00	1.000	2.100	15 654 503.00
1.3	Inspector(a) de Obra	4 594 438.000	1.00	2.966	13 627 103.00	1.00	2.100	9 648 320.00	11.36%	5 116 366.00	5 116 366.00	1.000	2.100	10 744 369.00
1.4	Topografo (a)	4 594 438.000	1.00	2.966	13 627 103.00	1.00	2.100	9 648 320.00	11.36%	5 116 366.00	5 116 366.00	1.000	2.100	10 744 369.00
1.5	Profesional SST	4 594 438.000	1.00	2.800	12 864 426.00	1.00	2.100	9 648 320.00	11.36%	5 116 366.00	5 116 366.00	1.000	2.100	10 744 369.00
1.6	Auxiliar de Obra	3 079 769.000	11.00	2.966	100 480 543.00	22.00	2.10	142 285 328.00	23.00%	3 788 116.00	3 788 116.00	22.00	2.10	175 010 959.00
			2.00	2.800	17 246 706.00									
			4.00	2.766	34 074 564.00									
			1.00	2.733	8 417 009.00									
			1.00	2.700	8 315 376.00									
			1.00	2.566	7 902 687.00									
			1.00	1.166	3 591 011.00									
			1.00	0.666	2 051 126.00									
1.7	Oficial de Obra	3 902 926	2.00	2.966	23 152 157.00	4.00	2.10	32 784 578.00	21.05%	4 724 492.00	4 724 492.00	4.00	2.10	39 685 733.00
			1.00	2.700	10 537 900.00									
			1.00	0.767	2 993 544.00									
			1.00	2.300	8 976 730.00									
1.8	Maestro General	4 945 848.000	1.00	2.966	14 669 385.00	1.00	2.100	10 386 281.00	10.87%	5 483 462.00	5 483 462.00	0.000	2.100	0.00
1.9	Operario	4 594 438.000	1.00	2.366	10 870 440.00	1.00	2.100	9 648 320.00	11.36%	5 116 366.00	5 116 366.00	1.000	2.100	10 744 369.00

Tabla No.02 – Fuente propia

Con fundamento en lo anterior y a efectos de cuantificar el valor total por el ajuste de precios en razón al incremento salarial al personal, se establece que dicho ajuste corresponde a la

suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($44.856.569), como se relaciona en la siguiente tabla (No.03):

CONDICIONES CONTRACTUALES ORIGINALES									
ITEM	DESCRIPCION	V/R UNIT. CONTRACTUAL	% AJUSTE SALARIAL	V/R UNIT + AJUSTE SALARIAL	Diferencia entre valor contractual y valor con ajuste salarial	Cantidad personal	Tiempo	Suma	Total
1.0	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNCIO Y PROFESIONAL								
1.1	Ingeniero Civil, Director (a) de Obras	9 071 423.000		9 071 423.00	0.00	1.00	2.10	0.00	
1.2	Residente De Obra	7 051 864.000	5.71%	7 454 525.00	402 661.00	1.00	2.10	845 588.10	
1.3	Inspector(a) de Obra	4 594 438.000	11.36%	5 116 366.00	521 928.00	1.00	2.10	1 096 048.80	
1.4	Topografo (a)	4 594 438.000	11.36%	5 116 366.00	521 928.00	1.00	2.10	1 096 048.80	
1.5	Profesional SST	4 594 438.000	11.36%	5 116 366.00	521 928.00	1.00	2.10	1 096 048.80	
1.6	Auxiliar de Obra	3 079 769.000	23.00%	3 788 116.00	708 347.00	22.00	2.10	32 725 631.40	$ 44 856 569.10
1.7	Oficial de Obra	3 902 926	21.05%	4 724 492.00	821 566.00	4.00	2.10	6 901 154.40	
1.8	Maestro General	4 945 848.000				0.00	2.10	0.00	
1.9	Operario	4 594 438.000	11.36%	5 116 366.00	521 928.00	1.00	2.10	1 096 048.80	

Tabla No.03 – Fuente propia

Aunado a lo anterior, dado que el personal inicial disminuyó respecto al que efectivamente presta sus servicios en el proyecto, las horas extras también reflejaron una reducción y en igual sentido, el compactador manual de rodillo presentó variación disminuyendo su utilización y por ende, los costos de este equipos, lo que conllevó a las partes a realizar una redistribución de los recursos económicos en forma adecuada conforme a las condiciones y necesidades de la prórroga No. 01, quedando el presupuesto de la siguiente manera y quedando la misma fecha de terminación, sin que se afecte el plazo inicial y la prórroga en referencia, ni en el valor inicial del convenio como se registra en la siguiente tabla (No.04):

CONDICIONES CONTRACTUALES			Avance 2025			COND. ACTA MODIFICATORIA 18-01-2026			% AJUSTE SALARIAL	V/R UNIT	COND. ACTUALIZADAS CON AJUSTE SALARIAL			
ITEM	DESCRIPCION	V/R UNIT.	CANTIDAD	MES	VALOR	CANTIDAD	MES	VALOR			V/R UNIT	CANTIDAD	MES	VALOR
1.0	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNCIO Y PROFESIONAL													
1.1	Ingeniero Civil, Director (a) de Obras	9 071 423.000	1.00	2.966	26 905 841.00	1.00	2.100	19 049 988.00			9 071 423.00	1.000	2.100	19 049 988.00
1.2	Residente De Obra	7 051 864.000	1.00	2.933	20 683 117.00	1.00	2.100	14 808 914.00	5.71%	7 454 525.00	7 454 525.00	1.000	2.100	15 654 503.00
1.3	Inspector(a) de Obra	4 594 438.000	1.00	2.966	13 627 103.00	1.00	2.100	9 648 320.00	11.36%	5 116 366.00	5 116 366.00	1.000	2.100	10 744 369.00
1.4	Topografo (a)	4 594 438.000	1.00	2.966	13 627 103.00	1.00	2.100	9 648 320.00	11.36%	5 116 366.00	5 116 366.00	1.000	2.100	10 744 369.00
1.5	Profesional SST	4 594 438.000	1.00	2.800	12 864 426.00	1.00	2.100	9 648 320.00	11.36%	5 116 366.00	5 116 366.00	1.000	2.100	10 744 369.00
1.6	Auxiliar de Obra	3 079 769.000	11.00	2.966	100 480 543.00	22.00	2.10	142 285 328.00	23.00%	3 788 116.00	3 788 116.00	22.00	2.10	175 010 959.00
			2.00	2.800	17 246 706.00									
			4.00	2.766	34 074 564.00									
			1.00	2.733	8 417 009.00									
			1.00	2.700	8 315 376.00									
			1.00	2.566	7 902 687.00									
			1.00	1.166	3 591 011.00									
			1.00	0.666	2 051 126.00									
1.7	Oficial de Obra	3 902 926	2.00	2.966	23 152 157.00	4.00	2.10	32 784 578.00	21.05%	4 724 492.00	4 724 492.00	4.00	2.10	39 685 733.00
			1.00	2.700	10 537 900.00									
			1.00	0.767	2 993 544.00									
			1.00	2.300	8 976 730.00									
1.8	Maestro General	4 945 848.000	1.00	2.966	14 669 385.00	1.00	2.100	10 386 281.00	10.87%	5 483 462.00	5 483 462.00	0.000	2.100	0.00
1.9	Operario	4 594 438.000	1.00	2.366	10 870 440.00	1.00	2.100	9 648 320.00	11.36%	5 116 366.00	5 116 366.00	1.000	2.100	10 744 369.00
2.1	Porcentaje horas extras				18 079 969.91			42 087 535.11		-22 450 571.00				19 636 964.11
3.0	HERRAMIENTAS													
3.1	Gastos para adquisición de Herramienta Menor (Picos, Palas, Carretillas, etc_cintas métricas, lonas de polipropileno para el cerramiento de las vías-señalización Consumibles)	28 000 000.00	GLB	0.142	3 973 258.00		0.357	10 000 000			28 000 000	GLB	0.357	10 000 000
4	EQUIPOS Y LABORATORIOS													
4.1	Laboratorios (consumibles)	18 000 000.000	GLB	0.866	15 583 050.00	GLB	0.389	7 000 000.00			18 000 000.00	GLB	0.389	7 000 000.00
		VALOR UNITARIO				CANTIDAD	HORA	VALOR TOTAL			V/R UNIT	CANTIDAD	HORA	VALOR TOTAL
4.2	Compactador Manual de Rodillo	112 030.000	1.00	350.000	39 210 500.00	1.00	600.000	67 218 000.00		-200.00	112 030.00	1.00	400.000	44 812 000.00
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS				417 833 545.91			384 213 904						373 827 623
COSTOS INDIRECTOS	COSTOS ADMINISTRATIVOS	11.50%			48 050 857.78			44 184 599.0						42 990 176.7
	IVA Sobre Costos administrativo	19%			9 129 662.98			8 395 073.8						8 168 133.6
	Total Neto				475 014 066.67			436 793 576.89						424 985 933.33
	SUMATORIA VIGENCIAS 2025 Y 2026													900 000 000.00

Tabla No.04 – Fuente propia

No obstante lo anterior, es oportuno mencionar que el ajuste solicitado da lugar a replantear las condiciones del convenio No. 2452 de 2025 en el sentido de priorizar el cumplimiento de las garantías laborales de los trabajadores reduciendo de esta manera los riesgos potenciales de reclamaciones por vulneraciones al mínimo vital de los trabajadores, quienes gozan de protección constitucional en este aspecto laboral, sin que se afecte el valor del presupuesto ni las actividades previstas a ejecutarse en el desarrollo del convenio.

Lo antes expresado permitirá dar cumplimiento y culminación al convenio antes citado, como también el apoyo requerido de la prestación de servicios de mano de obra calificada y no calificada a la estrategia Ambulancia Vial, la cual realiza de manera permanente intervenciones a la malla vial en el marco de las metas del Plan de Desarrollo 2024-2027.

RECOMENDACIÓN:

En consideración a lo anterior y conforme al análisis técnico y financiero efectuado por la supervisión, el cual incluye la aplicación obligatoria de la normativa constitucional y laboral, a fin de no afectar las garantías básicas de los trabajadores vinculados al proyecto con ocasión a la ejecución del Convenio No.2452 de 2025, las condiciones financieras antes relacionadas y los fundamentos técnicos que sustentan la pertinencia de efectuar el ajuste salarial solicitado por la Sociedad Tolimense de Ingenieros - STI, se ha considerado procedente y viable aprobar por la supervisión lo solicitado y en consecuencia, dar trámite al ajuste requerido, recomendando a la ordenación del gasto autorizar mediante acto administrativo el ajuste, acorde con las consideraciones previamente indicadas.



FREDY ANDRÉS RINCÓN POLANÍA
Director Operativo - Supervisor